



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 113 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/55/601)]

55/86. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/151, de 17 de diciembre de 1999, y tomando nota de la resolución 2000/3 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de abril de 2000¹,

Recordando también todas las resoluciones en la materia en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, y recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales y la libre determinación de los pueblos,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación de los pueblos, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas², todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios siguen en aumento en muchas partes del mundo y adoptan nuevas formas que permiten a los mercenarios

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

funcionar de forma mejor organizada, con una recompensa mayor, y que su número está creciendo y que cada vez más personas están dispuestas a hacerse mercenarios,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños, así como en otras partes,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las agresiones y las actividades criminales de los mercenarios,

Convencida de que es necesario que los Estados Miembros ratifiquen la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1989³, y fomenten y mantengan la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de las actividades de los mercenarios,

Convencida también de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación⁴;

2. *Reafirma* que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados e infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas legislativas apropiadas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado o amenazar la integridad territorial y la unidad política de los Estados soberanos ni para promover la secesión o combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra la dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjeras;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios³;

³ Resolución 44/34, anexo.

⁴ A/55/334.

6. *Observa con satisfacción* la cooperación de los países que han recibido visitas del Relator Especial;
7. *Observa también con satisfacción* que algunos Estados han adoptado leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;
8. *Invita* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista que se registren;
9. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia profesional y financiera necesaria;
10. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos prorrogue el mandato del Relator Especial por un período de tres años;
11. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;
12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, como cuestión prioritaria incluida en el programa de sus actividades inmediatas, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que estén sufriendo las consecuencias de las actividades de los mercenarios;
13. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos a presentar propuestas para una definición jurídica más clara de mercenario, y a este respecto, pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque un seminario sobre las formas tanto tradicionales como nuevas de actividades mercenarias como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación antes del 57° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de que se pueda presentar a la Comisión, en su 57° período de sesiones, un informe sobre el resultado del seminario;
14. *Pide* al Relator Especial que, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, le presente un informe, que contenga recomendaciones concretas, acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;
15. *Decide* examinar en su quincuagésimo sexto período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.

*81a. sesión plenaria
4 de diciembre de 2000*